
GACETA OFICIAL

Director Administrador Lic Manuel A Amiana
Consultor Juridico del Poder Ejecutivo

Año LXXI Ciudad Trujillo, 27 de Diciembre de 1950 N° 7226

Resolucion N° 2541, del Congreso Nacional que aprueba la venta de un inmueble del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 2541

VISTO el inciso 21 del articulo 33 de la Constitución de la Republica

VISTO el Contrato suscrito el dia diez de octubre del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano representado por el doctor Jaime A Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Luis Emilio Duluc por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$ 3 509 00 una porcion de terreno de 847 tareas, dentro de la parcela N° 28 del D C N° 2/4, sitio de Cumayasa comun de La Romana Provincia de La Altagracia y otra porción de terreno de 2 262 tareas dentro de la parcela N° 30, del D C N° 2/4 sitio de Cumayasa, comun de La Romana, Provincia de La Altagracia

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar el Contrato suscrito el dia diez de octubre del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano representado por el doctor Jaime A Guerrero Avila Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Luis Emilio Duluc por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$ 3 509 00 una porcion de terreno de 847 tareas dentro de la parcela N° 28 del D C N° 2/4 sitio de Cumayasa comun de La Romana Provincia de La Altagracia y otra porcion de terreno de 2 262 tareas dentro de la parcela N° 30 del D C N° 2/4 sitio de Cumayasa comun de La Romana Provincia de La Altagracia que copiado a la letra dice así

ENTRE — De una parte el ESTADO DOMINICANO representado validamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor Jaime A Guerrero Avila, mayor de edad dominicano soltero, abogado, y funcionario publico, portador de la Cédula Personal de Identidad, se-

rie 23 número 4624 con sello debidamente renovado para el año en curso, número 31233 domiciliado y residente en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo quien actúa en virtud del poder otorgándole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 16 (dieciseis) de abril del mil novecientos cincuenta (1950) que le faculta al otorgamiento del presente acto y de la otra parte el señor Luis Emilio Duluc dominicano casado con la señora America Rivera de Duluc mayor de edad accidentalmente en esta Ciudad domiciliado y residente en La Romana portador de la Cedula Personal d Identidad N° 1091 serie 26 debidamente renovada con sello para el año en curso N° 240637 se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O

PRIMERO — EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante legal antes indicado por el presente acto cede y traspasa con todas las garantías legales en favor del señor Luis Emilio Duluc quien acepta los inmuebles que se describen a continuación

- a) Una porción de ochocientos cuarenta y siete (847) tareas dentro de la parcela N° 28 del Distrito Catastral N° 2 cuarta parte (2/4) sitio de Cumayasa Comun de La Romana Provincia de La Altagracia con una extensión superficial de cincuenta y tres hectáreas y veinte centiáreas equivalentes a 847 12 tareas y dentro de las siguientes colindancias al Norte parcela N° 32 al Este parcela N° 30 al Sur parcela N° 27 y al Oeste parcela N° 31 y
- b) Una porción de dos mil seiscientos sesenta y dos (2662) tareas dentro del ámbito de la parcela N° 30 del Distrito Catastral N° 2 cuarta parte (2/4) sitio de Cumayasa Comun de La Romana Provincia de La Altagracia y dentro de las siguientes colindancias al Norte parcela 29 al Este parcela 29 al Sur parcela 27 y al Oeste parcela 28 Esta parcela tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos sesenta y dos (2662 09) tareas con nueve centésimas

EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles precedentemente descritos mediante los certificados de Títulos Nos 198 y 199 (ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve) expedidos a su favor en fecha 24 del mes de Junio del año 1947 por el Registrador de Títulos del Departamento Este — SEGUNDO El precio convenido de la presente venta ha sido el de la suma de tres mil quinientos nueve pesos M N (RD\$ 3 509 00) de cuyo valor ha pagado el comprador la cantidad de un mil ciento sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos M N (RD\$ 1 169 67) según se comprueba por el recibo N° 131646 expedido por el Colector de Rentas Internas de esta Ciudad, otorgando en consecuencia,

el ESTADO DOMINICANO formal recibo de descargo en favor del comprador por dicha parte de precio de venta, y los dos mil trescientos treinta y nueve pesos con treinta y tres centavos M N (RD\$ 2 339 33) serán pagaderos en tres anualidades setecientos setenta y nueve pesos con setenta y nueve centavos (RD\$ 779 79) el 10 de Octubre del año 1951 setecientos setenta y nueve pesos con setenta y siete centavos (RD\$ 779 77) M N el 10 de Octubre del 1952 y setecientos setenta y nueve pesos con setenta y siete centavos M N (RD\$ 779 77) el 10 de Octubre de 1953 — TERCERO Para seguridad y garantía de la suma de dos mil trescientos treinta y nueve pesos con treinta y tres centavos M N (RD\$ 2 339 33) adeudada por el comprador Señor Luis Emilio Duluc este consiente en gravar los inmuebles que mediante este acto adquiere con el privilegio establecido por el parrafo primero del artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil en favor del ESTADO DOMINICANO siendo expresamente convenido que la falta de pago de la suma adeudada a su vencimiento hará ejecutable el privilegio antes mencionado — CUARTO Han convenido expresamente las partes contratantes que el comprador Señor Luis Emilio Duluc se obliga a respetar las posesiones que tengan terceros sobre los inmuebles objetos de la presente venta y el ESTADO DOMINICANO no debe ni deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros Igualmente el comprador Señor Luis Emilio Duluc, se compromete y obliga a llegar a un entendimiento con los posibles ocupantes que existan sobre dichas parcelas, bien sea comprándoles las mejoras que se hayan fomentado sobre las mismas o bien los ocupantes comprándole las porciones de tierra que ocupen al Señor Luis Emilio Duluc por un precio que no podrá ser mayor por tarea por el que ha comprado el señor Luis Emilio Duluc al ESTADO DOMINICANO — QUINTO Para cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes eligen domicilio en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Republica Dominicana de la siguiente manera — EL ESTADO DOMINICANO en la casa número 42 de la calle Colón y el Señor Luis Emilio Duluc en la oficina de The Central Romana Corporation en esta ciudad calle Hostos Nº 35

HECHO y REDACTADO ha sido el presente contrato en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes contratantes en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta (1950)

POR EL ESTADO DOMINICANO
Dr JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA,
Administrador General de Bienes Nacionales

Luis Emilio Duluc

Yo, Licenciado Homero Hernández Almanzar, Abogado
Notario Publico de los del número del Distrito de Santo Domingo

go debidamente nombrado recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio portador de la Cédula Personal de Identidad numero 7463 serie 31 debidamente renovada para el año en curso con el sello de rentas internas numero 7472 con estudio abierto en la casa numero diecinueve de la calle Padre Billini de esta Ciudad CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Dr Jaime Antonio Guerrero Avila y Luis Emilio Duluc cuyas referencias personales constan en el contrato que antecede declarandome los mencionados señores que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos que suscriben que el primero actua en su calidad de representante legal del ESTADO DOMINICANO y el segundo en su propio nombre en la venta de los inmuebles que por dicho contrato se efectua — Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo diez de octubre de mil novecientos cincuenta

Homero Hernandez A
Abogado-Notario Publico

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana el dia primero del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios
Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones

Agustín Arísty
Secretario
Julio A Cambier
Secretario

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la Republica

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la In

tro del ámbito de la parcela número veinte y siete (27) del Distrito Catastral N° dos, cuarta parte (2/4) sitio de Cumayasa, Comun de La Romana, Provincia de La Altagracia, cuyas colindancias son al Norte, con parcelas Nos 28, 29, 30 y 31, al Este, parcela N° 29, al Sur, parcelas 1 4 y 5 y al Oeste Arroyo Hondo

EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito mediante el Certificado de Título número (197) ciento noventa y siete expedido a su favor en fecha veinte y cuatro (24) del mes de Junio del mil novecientos cuarenta y siete (1947) por el Registrador de Títulos del Departamento Este

SEGUNDO El precio convenido de la presente venta ha sido el de la suma de veinte y un mil pesos M N (RD\$21 000 00) de cuyo valor ha pagado el comprador la cantidad de siete mil pesos M N (RD\$7 000 00) según se comprueba por el Recibo N° 131647 expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad otorgando en consecuencia el ESTADO DOMINICANO formal recibo de descargo en favor del comprador por dicha parte del precio de venta y los catorce mil pesos M N (RD\$ 14 000 00) serán pagaderos en tres anualidades Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (RD\$ 4 666 67) M N el 10 de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos M N (RD\$ 4 666 67) el 10 de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952) y Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos M N (RD\$ 4 666 66) el 10 de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953)

TERCERO Para seguridad y garantía de la suma de catorce mil pesos M N (RD\$ 14 000 00) adeudada por el comprador señor Luis Emilio Duluc éste consiente en gravar el inmueble que mediante este acto adquiere con el privilegio establecido por el parrafo primero del artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil en favor del ESTADO DOMINICANO siendo expresamente convenido que la falta de pago de la suma adeudada a su vencimiento hará ejecutable el privilegio antes mencionado

CUARTO Han convenido expresamente las partes contratantes que el comprador señor Luis Emilio Duluc se obliga a respetar las posesiones que tengan terceros sobre el inmueble objeto de la presente venta y el ESTADO DOMINICANO no debe ni debera ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros — Igualmente el comprador señor Luis Emilio Duluc se compromete y obliga a llegar a un entendimiento con los posibles ocupantes que existan sobre dichas parcelas bien sea comprando las mejoras que se hayan fomentado sobre las mismas o bien los ocupantes comprando las porciones de tierras que ocupen al señor Luis Emilio Duluc por un precio que no podrá ser mayor por tarea

por el que ha comprado el señor Luis Emilio Duluc al ESTADO DOMINICANO

QUINTO Para cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes eligen domicilio en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Republica Dominicana de la siguiente manera EL ESTADO DOMINICANO en la casa numero 42 de la calle Colon y el señor Luis Emilio Duluc en la oficina de The Central Romana Corporation en esta Ciudad calle Hostos N° 35

HECHO Y REDACTADO ha sido el presente contrato en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes contratantes en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana, a los diez dias del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta (1950) POR EL ESTADO DOMINICANO (Firmado) Dr JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA Administrador General de Bienes Nacionales — (Firmado) LUIS EMILIO DULUC

Yo Licenciado Homero Hernandez Almanzar Abogado Notario Publico de los del numero del Distrito de Santo Domingo debidamente nombrado recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio portador de la Cédula Personal de Identidad numero 7463 serie 31 debidamente renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas numero 7472 con estudio abierto en la casa numero diecinueve de la calle Padre Billini de esta Ciudad CERTIFI CO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Dr Jaime Antonio Guerrero Avila y Luis Emilio Duluc cuyas referencias personales constan en el contrato que antecede declarandome los mencionados señores que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos que suscriben que el primero actua en su calidad de representante legal del ESTADO DOMINICANO y el segundo en su propio nombre en la venta del inmueble que por dicho contrato se efectua Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo diez de octubre de mil novecientos cincuenta

(Firmado) Homero Hernandez A ,
Abogado-Notario Publico

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana el dia primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios

Federico Nina hijo

Rafael Ginebra Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re

CERTIFICO que la presente es copia fiel y conforme al original que reposa en los archivos a mi cargo — Arturo Bonetti Secretario del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo —

En uso de la atribucion que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la Republica

R E S U E L V E

UNICO — Autorizar como por la presente Resolución autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a vender, de acuerdo con su Resolución de fecha veinte de octubre del año mil novecientos cincuenta una porcion de terreno propiedad del Distrito de Santo Domingo que mide 8 804 04 cuyas colindancias se especifican en el texto de la Resolución más arriba transcrita

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los dos dias del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios
Federico Nina hijo
Rafael Camejo
Secretario ad hoc

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los seis dias del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO

Resolucion Nº 2544 del Congreso Nacional que aprueba la venta de un inmueble del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2544

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la Republica,